

GRUPO DUHO SOCIEDAD ANONIMA
Contrato de Crédito Garantizado con Garantía Mobiliaria
Contrato No. _____

Nosotros, **KAREN YESSENIA GONZÁLEZ ESCOBAR**, guatemalteca, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio actual de la ciudad de Managua, titular de la cédula de residencia número: 011220160197, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad denominada **GRUPO DUHO SOCIEDAD ANONIMA**. En el carácter que actúa, Apoderada General de Administración, entidad Mercantil que es de este domicilio, constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, mediante: **A. Escritura Pública Número Trece (13).- Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos**, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día diecinueve de abril del dos mil trece, ante los oficios de la Notario Público Orlando José García Jean, e inscrita bajo el Número: MC-444460-B5, página 248/266, tomo 1218-B5, libro segundo de sociedades del día quince de junio del año dos mil diecisiete. B. **C. Resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas "CONAMI"**, Resolución No. CD-CONAMI-022-02AGO31-2023, aprobada en sesión ordinaria No.12-2023. Publica en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 de fecha 28 de septiembre de 2023 a quien en adelante se le denominará **"GRUPO DUHO SOCIEDAD ANONIMA"** o el **"ACREEDOR"** y b) _____, mayor de edad, estado civil: _____, nacionalidad: _____, oficio o profesión: _____, cédula número: _____ y del domicilio de: _____, con dirección que sita de: _____, lugar que señala para notificaciones y requerimientos, actuando en su propio nombre e interés, a quien en adelante se denominará el **"DEUDOR"**. Por este acto hemos convenido celebrar y al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE MUTUO CON SU GARANTÍA MOBILIARIA SEÑALADA**, bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO: En este acto **EL ACREEDOR** otorga el presente crédito a **EL DEUDOR** por la cantidad de (Cantidad en Letras) (Guarismo) córdobas, equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a (cantidad en Letras) dólares (Guarismo), así mismo el cual será destinado para (Describir actividad).

CLAUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA: El **DEUDOR**, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** una tasa de interés corriente del (Porcentaje en Letras) (XX %) Anual sobre saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la cancelación total y reconocerá un Interés Moratorio del veinticinco por ciento (25%) la tasa de interés corriente pactada, calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el pago en efectivo. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual.

CLÁUSULA TERCERA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: El **DEUDOR**, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** que el costo total del crédito es de TCEA Anual de 135% (ciento treinta y cinco por ciento), porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, la institución no cobra comisiones, gastos y cargos conexos.

CLAUSULA CUARTA: (LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO): El **DEUDOR** podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **EL ACREEDOR**, en las siguientes formas: directamente al oficial o recolector asignado o en las oficinas ubicadas en el Km. 15.5 Carretera a Masaya frente al Super Express. Los pagos serán en dinero en efectivo.

CLÁUSULA QUINTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS: Este contrato tendrá un plazo de (En letras) (definir el período de pago convenido) contados del año dos mil (En letras), venciéndose el (fecha en letras), salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. El **DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** la cantidad de (en Letras) (Guarismo), en cuotas de (monto de las Cuotas) (Moneda de la Cuota), la cual está conformada por: (Capital e Intereses) en el plazo antes relacionado en cuotas (Periodicidad de pago), (días de pago), (Inicio de Fecha de pago), (Fin de Fecha de Pago), debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización". Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior.

El DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR conforme al Plan de Pago, el que recibe y firma contra Desembolso como DEUDOR y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por EL DEUDOR, por ende, es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL DEUDOR. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN DE PAGO: El DEUDOR reconoce que los pagos que realizan se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que puedan existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que puedan proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 4) Comisiones que puedan proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

CLAUSULA OCTAVA: (PAGO ANTICIPADO): En caso que EL DEUDOR, realice abonos o cancelación anticipada a la fecha de vencimiento, no habrá cobro de ningún tipo de penalidad. Las partes acuerdan que en caso de cancelación total anticipada EL DEUDOR reconocerá y pagará únicamente los intereses devengados al día de la cancelación total. En caso de abonos anticipados, estos se aplicarán al principal de la deuda, con lo que no variará el plan de pagos del crédito en relación a la periodicidad y fechas de las cuotas, sino en la proporción de principal e intereses de cada cuota. Además, en dependencia del monto del pago anticipado es posible que se reduzca el plazo total del crédito.

CLAUSULA NOVENA: (GARANTIA MOBILIARIA): Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, Intereses moratorios que puedan existir, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de EL DEUDOR y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta el Señor (Nombre completo de la persona que comparece en calidad de Garante), que por su voluntad constituye un favor de EL ACREEDOR Garantía Mobiliaria sobre (Tipo de bien, derecho o acción), en su calidad de titular del (de los) bien(es) que se encuentran en su posesión y que se detallan a continuación: (Descripción clara del bien, derecho o acción) (en caso de ser una lista extensa de bienes estos pueden describirse en un documento anexo al contrato) lo que demuestra mediante (XXXXXXXX) inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias del (Departamento) bajo (XXXXXX). (En el caso de los bienes no registrados, los datos de declaración notarial en la que conste la titularidad del garante sobre su condición de propietario del bien mueble afectado en garantía mobiliaria). EL GARANTE asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivar de la falsedad o inexactitud de su declaración. Dicho(s) bien(es) posee(n) un valor de (Cantidad en Letras) (Guarismo) córdobas, equivalente a la cantidad de (Cantidad en Letras) (Guarismo) dólares, ubicados en la siguiente dirección: (mencionar la ubicación de la garantía). [Opción #2]: el (los) bien(es) que están o será(n) adquirido(s) con el desembolso de este crédito y que se describe a continuación (Descripción clara del bien, derecho o acción). Dicho(s) bien(es) poseen un valor de (Cantidad en Letras) (Guarismo) córdobas, equivalente a la cantidad de (Cantidad en Letras) (Guarismo) dólares, ubicados en la siguiente dirección: (mencionar la ubicación de la garantía). EL GARANTE se constituye en depositario de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. La garantía mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito.

CLAUSULA DECIMA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO): Se declarará vencimiento anticipado el crédito debido, resolviéndose éste contrato de mero derecho y se hará exigible de inmediato el pago de todo lo adeudado al DEUDOR, sin necesidad de requerimiento previo o intimación alguna judicial o extrajudicial en los siguientes casos: 1) Si por cualquier causa como DEUDOR, no cumple con sus obligaciones y faltare al compromiso de pagar o cancelar una de las cuotas establecidas durante el plazo de este contrato, GRUPO DUHO SOCIEDAD ANONIMA podrá resolver de pleno derecho sin necesidad de requerimiento alguno judicial o extrajudicial y el ACREEDOR dar por vencido el crédito y exigirle el pago total del saldo adeudado ya fuere judicial o extrajudicialmente haciendo efectiva la garantía mobiliaria otorgada a favor del ACREEDOR, GRUPO DUHO SOCIEDAD ANONIMA se reserva el derecho de reclamar los daños y perjuicios, los gastos y honorarios que se causaren para

hacerle cumplir con sus obligaciones, 2) Que no obstante el plazo prefijado, al crédito que aquí se regula se dará por vencido anticipadamente y se hará exigible de inmediato con todos sus accesorios sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los casos siguientes: 2.1) En caso de vender, ceder, transferir, gravar o enajenar por cualquier título los bienes prendados que garantizan este crédito sin el previo consentimiento de EL ACREEDOR, 2.2) si la garantía constituida se desapreciare, disminuirse o desmejorase por cualquier causa, 2.3) si se tiene información de que los bienes dados en garantía en el presente instrumento se gravaren antes o posteriormente con otro ACREEDOR; 3) Se declarará vencido anticipadamente, si por cualquier causa como DEUDOR, desvía el destino del crédito y no lo invierte de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. En todo caso el uso o destino de los fondos podrá ser verificado por su ACREEDOR; 4) Si otro Acreedor, Persona Natural o Jurídica, el Ministerio Público o la Procuraduría General de la República entablare acción judicial en contra de EL DEUDOR, o bien si recayese embargo, secuestro o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria sobre sus bienes o sobre el bien prendado en garantía del presente crédito o si el dominio del DEUDOR sobre dicho bien o bienes fuesen disputados en juicio. 5) Si el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o cualquier Persona Natural o Jurídica, ejerciera en contra del DEUDOR acción penal por la comisión de delitos que impliquen la imposición de penas de prisión y la privación de otros derechos; 6) Si se venciere cualquier otro préstamo de EL DEUDOR Y/O GARANTE a favor de EL ACREEDOR y no fuere cancelado; 7) Si EL DEUDOR se negara a informar a EL ACREEDOR sobre sus estados financieros, información de fuentes de sus recursos correspondientes, de actualización de datos o cualquier otra información que éste le requiriese a fin de cumplir con los requisitos exigidos por la leyes y Normativas correspondientes; 8) Si EL DEUDOR hubiese proporcionado a EL ACREEDOR datos inexactos o falsos al solicitar el préstamo o en el transcurso del plazo del pago del mismo; 9) Si hubiere indicios de operaciones inusuales o sospechosas que induzcan a presumir la comisión del delito de Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas, incluidas las del terrorismo y la proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR/GARANTE: a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato; c) Suministrar información real de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de EL ACREEDOR la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; e) Informar por escrito a EL ACREEDOR cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; f) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; g) Informar por escrito o dar aviso a EL ACREEDOR de cualquier cambio que se produzca en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; h) Presentar a EL ACREEDOR toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesarios para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; i) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a LA ACREEDORA cualquier cambio en su domicilio; j) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso de que no fuere localizado en la última dirección señalada; k) Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; l) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DEL DEUDOR/GARANTE: a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IMF que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **GRUPO DUHO S.A.** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de EL ACREEDOR en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de la FMI o en los casos que EL DEUDOR y/o FIADOR y/o GARANTE se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitido por la FMI; g) A ser informado en forma previa a su solicitud, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato

activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previo a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a EL DEUDOR; i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL DEUDOR; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo los intereses generados al día de pago; k) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR, en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde; l) A ser notificado cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito; m) Derecho de rescisión del contrato en caso de que EL ACREEDOR no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) EL DEUDOR podrá solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el que se refleja el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; o) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; p) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; c) Respetar los términos y condiciones del contrato; d) Informar previamente a EL DEUDOR y/o FIADOR de las condiciones del crédito; e) Brindar a EL DEUDOR y/o FIADOR una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de EL DEUDOR y/o FIADOR, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; g) Informar a EL DEUDOR que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte del FMI, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; h) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del reclamo correspondiente, la respuesta fundamentada al mismo; i) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueron improcedentes; j) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; k) A no Exigir a EL DEUDOR y/o FIADOR la participación de un abogado; l) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL DEUDOR y/o FIADOR o resulten intimidatorios; m) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a EL DEUDOR en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR; n) Proteger los datos personales de EL DEUDOR y los FIADORES, o) Entregar a EL DEUDOR copia del contrato en el momento de la firma; p) Brindar al DEUDOR y FIADORES toda la información que éstas solicitan de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan EL DEUDOR y/o FIADOR con relación al contenido de los contratos; q) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se tratan de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; r) A respetar que la presente operación esté sujeta a reserva; s) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a EL DEUDOR en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; t) A informar a EL DEUDOR, en forma previa a su solicitud, si existe alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; u) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL DEUDOR; v) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias. w) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. x) El ACREEDOR podrá supervisar por medio de sus Gerentes, Supervisores, Evaluadores, y representantes o funcionarios, el destino y uso del crédito acordado, así como la garantía su mantenimiento y buen funcionamiento, durante la vigencia

del contrato. Anualmente o en cualquier momento estará facultado el ACREEDOR para realizar valoración de la prenda otorgada en garantía para constatar el grado de depreciación o deterioro que ha sufrido los bienes otorgados en garantía, este costo correrá por cuenta del DEUDOR, de lo cual podrá resultar ampliación de garantía o dar por vencido el crédito.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: EL DEUDOR ha convenido que asumirá el pago de los honorarios del veinticinco por ciento del valor de lo litigado, como recargo por COBRANZA que realizan los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por EL ACREEDOR, se le sumarán todo el gasto en que se incurra por la recuperación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, EL DEUDOR reconocerá en concepto de Costas Legales, el 25% (veinticinco por ciento) sobre la suma demandada, en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta su cobertura total.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: (CLAUSULAS ESPECIALES).- 1) EL ACREEDOR reflejará en cada recibo de pago el saldo pendiente del crédito, después de cada aplicación que se haga al mismo, **2)** EL DEUDOR a solicitud del ACREEDOR, presentarán información que le requiera EL ACREEDOR y le permitirán realizar inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesarios para garantizarles el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **3)** EL DEUDOR, se compromete en relación a la garantía mobiliaria a conservar en nombre de su ACREEDOR la posesión del objeto pignorado, pudiendo usarla sin menoscabo de su valor obligándose a realizar por su cuenta las reparaciones necesarias para la conservación de su estado de servicio y funcionamiento, recayendo los deberes y responsabilidades como DEPOSITARIO sin perjuicio de lo que la ley impone. **4)** A no sacar los bienes pignorados del local sin autorización previa del ACREEDOR. **5)** Queda prohibido a EL DEUDOR celebrar otro contrato de garantía mobiliaria, ni disponer de ellas antes de la cancelación total del Crédito, se exceptúa esta disposición si EL DEUDOR celebrase otro contrato de garantía mobiliaria con su ACREEDOR. En caso de celebrar con acreedor distinto de GRUPO DUHO SOCIEDAD ANONIMA otro contrato de garantía mobiliaria gravando las mismas prendas constituidas con ésta, queda bajo pena de ser procesado conforme a lo establecido en el código penal referente a la estafa y el delito de estelionato, y cualquier otro delito anexo y conexo que se le atribuya. **6)** En caso de garantía sobre inventario EL DEUDOR, queda obligado a sustituir constantemente los bienes pignorados para que la garantía tenga un carácter de permanencia en caso se deba de garantizar el pago con el inventario. **7)** EL ACREEDOR tiene el derecho de preferencia para perseguir los bienes pignorados y podrá perseguir cualquier otro bien, conservando el derecho de perseguir antes, simultáneamente o después el objeto pignorado, con los privilegios que señala la Ley de Garantía Mobiliaria. **8)** EL DEUDOR se obliga a ejecutar las operaciones de su negocio de acuerdo a las normativas y requerimientos ambientales del país y a cumplir con la aplicación de la legislación nacional vigente en relación al medio ambiente, así como tramitar ante las entidades administrativas correspondientes los permisos o licencias requeridos de caso en caso para la operación de su negocio; **9)** EL DEUDOR se obliga a actualizar todo cambio en la información o en los datos que haya brindado a EL ACREEDOR, sea en la solicitud de crédito, en el contrato o en cualquier otro documento que haya entregado a EL ACREEDOR en relación con éste crédito mediante comunicación escrita dirigida a EL ACREEDOR a través de los canales de información que EL ACREEDOR ponga a su disposición; **10)** EL DEUDOR, se obliga a notificar a EL ACREEDOR cuando el proveedor del bien a adquirir, que sería el beneficiario final del crédito, ha cambiado por cualquier razón a criterio del DEUDOR, tal circunstancia deberá informarlo a lo inmediato una vez realizado el desembolso mediante cheque, a fin de anular ese cheque y emitir uno nuevo por el mismo monto a favor del proveedor actual del DEUDOR; **11)** Los datos personales del DEUDOR son confidenciales y están protegidos física y electrónicamente a fin de resguardar su información personal, financiera y comercial, de acuerdo a lo determinado por la ley. **12)** En caso que EL DEUDOR no esté en capacidad de cumplir con la obligación del pago de su crédito por causas de fuerza mayor o caso fortuito, podrá presentar ante EL ACREEDOR una carta de solicitud de Reestructuración del crédito, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos según se establece en los manuales y políticas internas de EL ACREEDOR; **13)** EL ACREEDOR y EL DEUDOR acuerdan que cualquier información o notificación que EL ACREEDOR deba realizar al DEUDOR, se reputará válidamente hecha por cualquiera de los siguientes canales de información los cuales son enunciativos más no restrictivos: a) Comunicaciones a la dirección de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio de EL DEUDOR; b) A través de mensajes de texto (SMS) al número de teléfono celular facilitado por el cliente; c) Publicaciones en las oficinas y/o en la página web de EL ACREEDOR; d) Cualquier otro medio que EL ACREEDOR ponga a disposición del DEUDOR, que facilite la adecuada comunicación. Cualquier medio utilizado para informar o notificar al DEUDOR debe ser verificable por parte del cliente y el supervisor; **14)** De conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de los Derechos de las

Personas Consumidoras y Usuaris y en la Norma sobre Transparencia en las Operaciones Financieras y su Reforma, para efectos de presentación de queja, reclamos, denuncia o consulta de parte de los clientes y usuarios de servicios financieros, se dejan establecidos las siguientes instancias: presencial o llamada telefónica. Se podrá interponer la queja, reclamo o consulta ante GRUPO DUHO SOCIEDAD ANONIMA en la oficina ubicadas en Km. 15.5 Carretera a Masaya frente al Super Express, o bien contactarse al número: 8510 0000. Una vez presentada su queja, reclamo, denuncia o consulta, GRUPO DUHO SOCIEDAD ANONIMA tendrá un plazo de siete días (7) días, prorrogable hasta cinco (5) días más, para dar respuesta, si transcurrido este plazo no le brindan respuesta o bien la respuesta es negativa, o no satisface al cliente o usuario, podrá en el plazo de 30 días calendarios recurrir en Segunda Instancia que es ante la CONAMI.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: (RENUNCIAS).- Para todos los efectos de las obligaciones que aquí contrae EL DEUDOR a favor de EL ACREEDOR, dice, RENUNCIA: 1) Al derecho de ser notificado de las cesiones que de éste crédito haga EL ACREEDOR, considerándose perfeccionada su transparencia desde el momento de su otorgamiento; 2) Al derecho de ser requerido judicial o extrajudicialmente, para el efecto de la mora, pues esta se operará con el simple retardo en el cumplimiento de sus obligaciones y vencido el plazo del crédito y reclamar el pago de todo lo adeudado incluyendo los daños y perjuicios y todos los gastos y honorarios judiciales y extrajudiciales; 3) Al derecho de ser depositario de los bienes embargados, pues ser depositarán en EL ACREEDOR o en la persona que él o su representante elijan, quien ejercerá el cargo por cuenta y riesgo del DEUDOR; 4) Al derecho de prórroga por recibírsele intereses y/o pagos con posterioridad a su vencimiento, pues tal hecho será considerado como gracia y no como prórroga; 5) a realizar o formular retenciones en el pago de lo adeudado, por razón de impuestos o cargas de cualquier naturaleza que le correspondieren al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, GRUPO DUHO SOCIEDAD ANONIMA, consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que EL DEUDOR, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de EL DEUDOR.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las partes contratantes acuerdan que toda modificación o adición al presente contrato, se realizara en estricta observancia a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución CD-CONAMI-010-05MAR23-2021, Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas, debiendo el ACREEDOR informar al CLIENTE de forma previa a la aplicación de la modificación o adición. Cuando dichas modificaciones impliquen la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por el CLIENTE, EL ACREEDOR deberá entregar al cliente un nuevo y detallado cronograma de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PETICION AL REGISTRADOR PUBLICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS: Hablan los comparecientes y solicitan expresamente al Registrador Público de Garantías Mobiliarias de este Departamento, proceda a la inscripción de los datos expresados en el presente documento, y se inscriban en los libros y asientos correspondientes.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: (DECLARACIONES): EL DEUDOR, declara que: 1) La información que ha suministrado a EL ACREEDOR como consecuencia del presente contrato es verídica y lo autoriza en forma expresa y anticipada para dar a conocer y solicitar, sin necesidad de autorización ulterior el historial de pago del DEUDOR a cualquier otra entidad emisora supervisada o regulada. Asimismo, autoriza a EL ACREEDOR, para que informe, reporte o divulgue la información proporcionada a la Central de Riesgo Privada que este autorizada por la Superintendencia de Bancos, con el fin de que ésta la administre de forma confidencial y la suministre a terceros que cuenten con el propósito permisible debido; 2) EL ACREEDOR ha cumplido con sus deberes en materia de información y transparencia establecidos en la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuaris y en la Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas y su Reforma; 3) Ha recibido de EL ACREEDOR: a) Original de la Hoja de Resumen Informativo

sobre Operaciones Activas; b) Copia del presente contrato y de su pagaré según corresponda; b) Copia del cronograma o plan de pagos; 4) Ha sido informado de las tasas de interés, condiciones del crédito, comisiones, gastos, penalidades en caso que aplique y demás información necesaria sobre las características, términos y condiciones inherentes al crédito aquí regulado; 5) Puede acceder a la página Web de EL ACREEDOR (www.crediveloz.com) en la cual podrá verificar y tomar debida información de las tasas de interés, comisiones, tabla de comisiones y gastos, entre otros conceptos y que los mismos se encuentran a su disposición en la oficina principal de EL ACREEDOR o en las sucursales que posee en el país; 6) Haber leído y entendido el presente contrato; 7) Cumplirá con la obligación adquirida en estricto apego a las estipulaciones pactadas en este contrato suscrito, incluyendo pagar lo adeudado en tiempo, modo y condiciones establecidas en el presente contrato; 8) EL DEUDOR declaran que la firma es conforme a la de su cédula de identidad, documento que muestra al momento de la firma del presente contrato. 9) Declaran que de cambiar de domicilio deberán informarlo de manera oportuna e inmediata al ACREEDOR; 10) EL DEUDOR Y/O GARANTE declara, con arreglo a lo que establece la ley de garantías mobiliarias, que los bienes constituidos son de su exclusiva y única propiedad, sobre estos tiene libre disposición yuso, no pesando ningún gravamen, carga, Litis pendiente, ni medida judicial o extrajudicial que limite en algún modo sus derechos sobre su libre disposición.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: (CESION DE CREDITOS Y SUBROGACION DE GARANTIAS): EL ACREEDOR podrá CEDER la obligación el pago objeto de este crédito, sin necesidad de autorización por parte de EL DEUDOR, bastando simplemente la notificación por parte del ACREEDOR a través del medio que estime conveniente, notificación que será con el objeto de hacer del conocimiento de EL DEUDOR que el ACREEDOR ha cedido o cederá a otro ACREEDOR el crédito. También EL DEUDOR se obliga a la subrogación que sobre las garantías puestas en el crédito deba realizar el ACREEDOR, teniendo lugar la cesión de obligación del crédito a otro ACREEDOR, quien adquiere la obligación de pago y garantía en idéntica situación que el actual ACREEDOR.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: (ACEPTACIÓN): EL ACREEDOR expresa que acepta la garantía mobiliaria constituida en el presente contrato por la obligación contraída por EL DEUDOR Y GARANTE. Los comparecientes en el carácter que comparecen, conjuntamente dicen, que aceptan todas las cláusulas establecidas en éste instrumento público, en particular sobre la garantía mobiliaria. Cualquier disposición o cláusula en este contrato que sea inaplicable, vaya en contra de las leyes de la República de Nicaragua o que sea declarada nula por cualquier instancia, se considerará por No Puesta, quedando el resto del contrato en su pleno rigor y fuerza legal. Así mismo se aplicará cualquier cambio en las leyes en cuanto a su contenido, procesos o procedimientos nuevos para ejecutar en las vías legales el cumplimiento de la obligación del presente contrato. En señal de aceptación y voluntad, firmamos todos en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Karen Yesenia González Escobar
GRUPO DUHO S.A
EL ACREEDOR

EL DEUDOR

ANTE MÍ _____
autorizado por la Corte **Suprema de Justicia, para ejercer el notariado por un quinquenio que expira el** _____
En la ciudad de _____ **a los** _____ **días del mes de** _____
_____ **del año** _____.

Notario Público